

de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Caxdeña, de Cordova,  
de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Alcares, de Algeciras, de Sibrat-  
tar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y occidentales, Islas,  
y tierra-firme del Mar-oceano, Archidugue de Austria, Dugue de Bor-  
goña, de Biavante, y de Milan, conde de Abispuz, de Flandes, Fisol, y  
Barcelona, Señal de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto en Decree-  
to de Señal de Noviembre del año pasado de mil setecientos noventa  
y nueve, mande que mi Consejo de Hacienda sovrayere por ahora  
en la execucion de las Ordenes que se le Comunicaron con fechas de  
veinte y quatro de Junio de mil setecientos noventa y siete, y cinco  
de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho, sobre el modo de  
proceder a las incorporaciones de los oficios enagenados de la  
Corona y que todos los dueños y tenientes de los expresados ofi-  
cios presentasen al mi Governador de dicho Consejo de Hacienda D.  
Josef de Godoy, las titulos de pertenencia y execucion para que de pla-  
no, y sin figura de juicio los examinase y me propusiere las que  
tuviere por legitimas afin de despacharles el de Confirmacion, en tre-  
gando en las Casas de reducion de Valer el importe de la tercera  
parte en que se estimen; y a los que faltare el Titulo primordial  
de la expresion aneplase el servicio Correspondiente en la parte,  
o en el todo de su Valor a proporcion de la mayor, o menor jus-  
tificacion que presenten para Considerarles onos dueños verda-  
deros; Y en observancia de esta resolucion por parte de Vos D.  
Diego Melpaxejo Puz marin y Buendia, se han presentado  
varios documentos por los que se acredita perteneceros como  
poseedor del Mayorazgo aque esta afecto un Oficio de Deposita-  
rio General de la Villa de Calaspuz, con voto de Residor en  
su Ayuntamiento, que en virtud de Titulo despachado a  
nuestro favor en Onze de Abril de mil setecientos noventa  
y quatro estais exerciendo con Calidad de perpetuo por juro  
de heredad, y otras contenidas y declaradas en dicho Titulo y en  
el primordial expedido por el Señor Rey D. Felipe quarto en  
ochos de Diciembre de mil seiscientos quarenta y uno, a favor de  
D. Pedro Huizado y Rosillo, por haver servido con seiscientos  
ducados. Por tanto y en atencion a haverse entregado a la Casa  
titulada Moreda y Ladalia, encargada en la Ciudad de Mur-